

NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actuó en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. o GRUPO ECON, S.A. DE C.V. o EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA DOS MIL VEINTIUNO**, producto de la adjudicación del proceso de Licitacion Publica **LP-CERO NUEVE / DOS MIL VEINTIUNO AMST**, denominado **“SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA DOS MIL VEINTIUNO”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada suministrará mezcla asfáltica en caliente, mezcla asfáltica en frío y emulsion asfáltica, para desarrollar el

proyecto de mantenimiento y reparación de la red vial del municipio específicamente: **A)** ITEM UNO: MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, MIL NOVENTA TONELADAS (1,090), a un PRECIO UNITARIO: OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 84.45), PRECIO TOTAL: NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 92,050.50); **B)** ITEM DOS: EMULSION ASFALTICA, CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO GALONES (4,274), PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.76), PRECIO TOTAL: ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 11,796.24) y **C)** ITEM TRES: MEZCLA ASFALTICA EN FRIO, SETENTA Y UN METROS CUBICOS PRECIO UNITARIO CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$161.70), PRECIO TOTAL ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,480.70). Todos los precios incluyen IVA. Los ítem serán utilizados para bacheo y recarpeteo de vías vehiculares en todo el municipio de Santa Tecla. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado de conformidad a las condiciones detalladas en las bases de licitación de esta contratación; a la oferta presentada, y al acuerdo de adjudicación por el cual ha sido adjudicada. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las bases de licitación y adendas, los anexos de las bases de licitación; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,327.44)**, con IVA incluido de acuerdo con los ítems: A) EN EL ITEM UNO DE LA MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE POR UN MONTO DE HASTA NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$92,050.50**); B) EN EL ITEM DOS EMULSION ASFALTICA, UN MONTO DE HASTA ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$11,796.24**); Y C) EN EL ITEM TRES MEZCLA ASFALTICA EN FRÍO, UN MONTO DE HASTA ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$ 11,480.70**). El monto del contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio prestado y facturado por la contratada, en **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. La factura de consumidor final será emitida a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la

Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **IX) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad. El lugar de entrega del suministro será en todo el municipio de Santa Tecla, con énfasis en el casco urbano y sobre las vías de competencia municipal en la zona rural, recibiendo el pedido a las 9:00 am. La entrega del suministro incluye transporte. La orden de pedido, se hará como mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante vía correo electrónico, en la cual se definirá la cantidad de mezcla asfáltica, emulsión y lugar de entrega. Se aclara que la Municipalidad podría contar con pavimentadora, por lo que los vehículos de traslado de mezcla deben estar ad hoc para esta acción. Así mismo el Contratada debe suministrar la emulsión asfáltica en barriles de cincuenta y cinco (55) galones, debidamente identificados, así mismo deberán ser retirados del plantel cuando ya hayan sido utilizados, dichos recipientes (barriles) serán siempre propiedad de la contratada. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse la entrega del suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los suministros establecidos. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el suministro objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. . **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el concejo Municipal, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las

cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los términos de referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada

por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada** [REDACTED]

[REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintidos de septiembre del año dos mil veintiuno.

F.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
Alcalde Municipal de Santa Tecla



F.

GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS
Apoderado Administrativo y Judicial con
Clausula Especial de la Sociedad GRUPO
ECON S.A. DEC.V.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintidos de septiembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GUILLERMO EDUARDO MEJIA ROMERO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”, o “LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte **GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO EQUIPOS DE**

CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. o GRUPO ECON, S.A. DE C.V. o EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo sucesivo se denominará: "**LA CONTRATADA**"; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA DOS MIL VEINTIUNO**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública **LP-CERO NUEVE / DOS MIL VEINTIUNO AMST**, denominado "**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA DOS MIL VEINTIUNO**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,327.44)**, con IVA incluido de acuerdo con los ítems: A) EN EL ITEM UNO DE LA MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE POR UN MONTO DE HASTA NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$92,050.50**); B) EN EL ITEM DOS EMULSION ASFALTICA, UN MONTO DE HASTA ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$11,796.24**); Y C) EN EL ITEM TRES MEZCLA ASFALTICA EN FRÍO UN MONTO DE HASTA ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$ 11,480.70**). El monto del contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio prestado y facturado por la contratada, en **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada

por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. La factura de consumidor final será emitida a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor HENRY ESMILDO FLORES CERON, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO AMST, "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA DOS MIL VEINTIUNO"; y **del Segundo de los comparecientes:** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial con cláusula especial, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Luisa Maria Margarita Rivas Gomez, debidamente inscrito al número SESENTA Y CUATRO, del libro MH



NOVECIENTOS OCHO, del departamento de Documentos Mercantiles, que lleva el Registro de Comercio, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que se otorga Poder Administrativo y Judicial con cláusula especial por parte del administrador único propietario Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, a favor del Ingeniero Gabriel Alberto Guevara Arias, por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado especialmente para otorgar actos como el presente, consta en dicho poder que la Notario autorizante dio fe de la personería legal del otorgante y existencia de la referida sociedad. Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de DOS hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

F.

HENRY ESMILDO FLORES CERON

Alcaldía Municipal de Santa Tecla

F.

GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS

Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad GRUPO ECON, S. A., DE C.V.

F.

GUILLERMO EDUARDO MEJIA ROMERO
NOTARIO

